



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 619

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00428-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Mario Rada Pérez y Adriana Sierra Cárdenas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Así pues, se evidencia que en el presente asunto fue aceptado un embargo de remanentes, allegado por el proceso con radicación No. 008-2016-00026-00<sup>(FL. 210)</sup>. Tramitado en la actualidad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sin embargo, al momento de aceptación del mismo no se tuvo en cuenta por el despacho que sobre el inmueble que garantiza la presente ejecución fue constituida una afectación a vivienda familiar a través de la escritura pública No. 3156 de noviembre 13 de 2014, por lo tanto, el mismo solo podía operar en este asunto si se daban dos particularidades tal como lo indica la Ley 258 de 1996, en su numeral 7°, las cuales son:

*“...1. Se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*

*2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda...”.*

Sobre estos puntos, y de la revisión del certificado de tradición aportado por las partes al plenario, no se evidencia la constitución de gravámenes con anterioridad a la afectación a vivienda familiar a favor del proceso 008-2016-00026-00, que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que, en atención a este numeral, la medida aceptada resulta improcedente.

Ahora bien, en lo que refiere al segundo numeral, dentro del plenario no hay prueba siquiera sumaria que indique que la obligación que se reclama en el proceso anteriormente referido verse sobre hipoteca constituida para los fines mencionados en ese numeral, máxime

cuando el proceso es un Ejecutivo Singular, por lo tanto, en el ejercicio del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P., forzoso es el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes aceptada con anterioridad por este despacho a través de auto No. 1306 de 03 de mayo de 2017, por lo tanto dicha providencia se dejara sin efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efecto la providencia No. 1306 de 03 de mayo de 2017, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto, dándole a saber de esto al Juzgado al que se le había aceptado el remanente. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio con copia de esta providencia.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-711504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los aquí demandados – CARLOS MARIO RADA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.393.294 y ADRIANA SIERRA CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.874.942, decretada a través de auto No. 55 de 01 de febrero de 2016, misma que fue comunicada a través de oficio No. 196 de la misma data. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

**SEXTO:** ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577dc2fe21981adb13a0b9b10e94a56db0b3ffc089ff91d84887df04d4b46801**

Documento generado en 24/04/2023 11:57:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00428-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Mario Rada Pérez y Adriana Sierra Cárdenas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la suma recaudada mediante la diligencia de remate del predio que garantizó las obligaciones que se ejecutaron dentro del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.539.855) el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ca97fcee5da8e80af34fd9254fecdfa71761536c7a4907dd8a33e55d13cf3**

Documento generado en 24/04/2023 11:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 625

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00150-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda  
DEMANDADO: Prodecales S.A.S y Mario Palacio Higuerra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 37.003.235 y T.P. 76.292 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Banco Davivienda.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Así mismo, el togado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con CC. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S. de la J., allega memorial de poder para que, se le reconozca personería dentro del proceso.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otro lado, encontramos que mediante Auto 058 del 30 de enero de 2023 se resolvió “...PRIMERO: *DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado MARIO PALACIO HIGUERA identificado con Nit 91230160, en los establecimientos financieros: BANCAMIA. Limítese el embargo a la suma de \$ 556.3632.592...*” observándose que lo correcto fue haber enunciado C.C. en vez de NIT y del límite de embargo, se encontró que la cifra es incorrecta debido a que, teniendo en cuenta el total de la liquidación del crédito, las costas, más un 50% corresponde a un valor de \$849.132. 307. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se realizará la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 37.003.235 y T.P. 76.292 como apoderada de Banco Davivienda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con CC. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 C.S. de la J., para que actúe en representación de los demandantes Banco Davivienda S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto 058 del 30 de enero de 2023, a fin de que el mismo se entienda así:

*“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado MARIO PALACIO HIGUERA identificado con la C.C N° 91.230.160, en los establecimientos financieros: BANCAMIA. Límitese el embargo a la suma de \$849.132. 307. Líbrese oficio.”.*

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c82114fe0973d3aa90fa0116422f4fcd8715c9d94ce850988d5df144418b8c**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 624

RADICACIÓN : 76001-31-03-010-2021-00004-00  
DEMANDANTE : Colpatria S.A.  
DEMANDADO : Erika Yohana Arango Cuero  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 40 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 06 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta los intereses de plazo establecidos en el Mandamiento de Pago a través de Auto Interlocutorio No.011 del 18/01/2021 índice b (ID05 carpeta de origen), adicionalmente incurrió en yerro en la fecha inicial para el calculo de los intereses de mora, siendo la fecha correcta 15/12/2020, de acuerdo al indicé c del mismo, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de Mora

Capital \$141.676.207,35 fecha inicial 15/12/2020 (Mandamiento de Pago índice c) al 7/03/2022 (fecha de corte de liquidación presentada):

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 141.676.207</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		15-dic-20
<b>DIAS</b>	<b>15</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26,19</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		7-mar-22
<b>DIAS</b>	<b>-23</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,71</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>442</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>1,96</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 1.388.426,83</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 37.828.492</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 141.676.207</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 37.828.492</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 179.504.699</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.136.945,25	\$ 141.676.207,00	\$ 2.748.518,42
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.927.966,52	\$ 141.676.207,00	\$ 2.791.021,28
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.690.652,56	\$ 141.676.207,00	\$ 2.762.686,04
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 12.439.170,98	\$ 141.676.207,00	\$ 2.748.518,42
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 15.173.521,77	\$ 141.676.207,00	\$ 2.734.350,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 17.907.872,57	\$ 141.676.207,00	\$ 2.734.350,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 20.642.223,36	\$ 141.676.207,00	\$ 2.734.350,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 23.390.741,78	\$ 141.676.207,00	\$ 2.748.518,42
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 26.125.092,57	\$ 141.676.207,00	\$ 2.734.350,80
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.845.275,75	\$ 141.676.207,00	\$ 2.720.183,17
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 31.593.794,16	\$ 141.676.207,00	\$ 2.748.518,42
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 34.370.647,82	\$ 141.676.207,00	\$ 2.776.853,66
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 37.175.836,72	\$ 141.676.207,00	\$ 2.805.188,90
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 40.066.031,34	\$ 141.676.207,00	\$ 2.890.194,62

Resumen Final de la Liquidación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Capital	\$ 141.676.207
Intereses corrientes Aprobados en el Mandamiento de Pago	\$ 9.059.389
Intereses de Mora	\$ 37.828.492
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188.564.088</b>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 35 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se carga a ID09, el despacho comisorio debidamente diligenciado, del que da cuenta la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la MI 370-936490 y 370-936576 y a ID12 el avalúo catastral correspondiente a ambos inmuebles.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$188.564.088,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 07 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio cargado a ID09 debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, para que obre y conste.

CUARTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-936490	\$171.282.000	\$85.641.000	\$256.923.000
370-936576	\$11.187.000	\$5.593.500	\$16.780.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71b97472b999c646cac703a79fa3c06f29e2bfec2102f10fa1fab0cdbbe718**

Documento generado en 24/04/2023 02:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 010-2021-00004-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 14:05



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 14:03

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 010-2021-00004-00

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 12:03

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 010-2021-00004-00

**Atentamente,**

## JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

**De:** Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 10:37 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 010-2021-00004-00

Cordial saludo

Se remite memorial, el cual al consultar en Justicia 21 aparece en ese despacho

The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email from 'Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali'. The email body contains the text provided in the document. A 'Registro de Actuaciones' window is open, showing details for a process with No. Proceso 76001-31-03-010-2021-00004-00. The window includes fields for 'Información Principal', 'Demandante', 'Demandado', 'Area', 'Tipo de Proceso', 'Clase de Proceso', 'Subclase', 'Tipo de Recurso', 'Despacho', and 'Asunto a tratar'. The 'Asunto a tratar' field contains 'Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias'. The window also shows 'Actuaciones de los Ciclos' and a 'Seleccionar' button.

j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de octubre de 2022 16:46

**Para:** Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 010-2021-00004-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301020210000400](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA  
Secretario  
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: Memorial aporta avalúo catastral vigencia 2023. Rad 0010-2021-0004-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/02/2023 9:51



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de febrero de 2023 9:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial aporta avalúo catastral vigencia 2023. Rad 0010-2021-0004-00

Buenos días juzgado 03 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta el avalúo catastral vigencia 2023 de los inmuebles embargados y secuestrados para su respectivo traslado.

Cordialmente,

**HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**

Abogado

Carrera 4 No.10-44, Oficina 905

Edificio Plaza de Cayzedo

P.B.X.: 8857005 – 8963486 - 3165212289

8/2/23, 11:35

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

E-mail: [gerencia@huvarasesorias.com.co](mailto:gerencia@huvarasesorias.com.co)  
Cali, Valle del Cauca

# HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

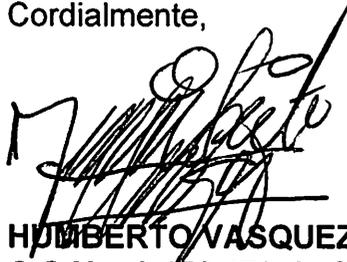
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADA: ERIKA YOHANA ARAGON CUERO  
RADICACIÓN: 2021-004  
ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar avalúo catastral correspondiente a la vigencia del año 2023, incrementado en un 50%, de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	TOTAL
370-936490	\$171.282.000 incrementado en un 50% =	<u>\$256.923.000</u>
370-936576	\$11.187.000 incrementado en un 50% =	<u>\$16.780.500</u>
<b>TOTAL: \$273.703.500.</b>		

Aporto comprobantes de ingresos donde consta el pago de los certificados catastrales, más estampillas para un valor total de \$36.600, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU  
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)  
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36395



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ARAGON CUERO ERIKA YOHANA	3	100%	CC	1111783153

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3982	06/12/2017	5	CALI	15/12/2017	936490

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500012017902032069	Avalúo catastral: \$171.282,000
Dirección Predio: KR 102 # 34 - 133 BLQ 2 AP 303	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 5	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 39 Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 82	Tipo de Predio: CONST. Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 31 días del mes de enero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez  
Código de seguridad: 36395

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



GOBERNACION  
VALLE DEL CAUCA

Rol No: 9910000098435; C.C. 445478  
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAJU  
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD + AVALUO CATASTRAL  
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU  
VALOR TOTAL DEL ACTO DOCUMENTO: 9700  
840124451 30912921 03 10/04 p001 1 DE 1

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36396



Anexo 1

## Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ARAGON CUERO ERIKA YOHANA	3	100%	CC	1111783153

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3892	06/12/2017	5	CALI	15/12/2017	936576

## Información Física

## Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100177500012017900992155	Avalúo catastral: \$11,187,000
	Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: KR 102 # 34 - 133 GAS 75	Resolución No: S 7433
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 11	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 31 días del mes de enero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andrés Ceron Benavidez  
Código de seguridad: 36396

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943513      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



(415)7709998394001(8020)98010000006943513(3900)0000009700(96)20230130

BANCO  
V-1.4

**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943513      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION  
V-1.4

**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943513      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.  
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-1.4

**Su transacción fue APROBADA****Información de su pago**Identificación:  
6456478Fecha de la transacción:  
2023-01-30 15:36:17Nombre:  
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZUCorreo:  
admonservicecenter@gmail.comReferencia de pago:  
99010000006943513 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN

Concepto:

CUS:  
1889012085Estado:  
Transacción APROBADAIVA a pagar:  
0Total a pagar:  
\$ 9.700**Información del comercio**Comercio:  
Departamento Del Valle Del CaucaNIT:  
8903990295**Banco:**Entidad Financiera:  
NEQUIIP Cliente:  
186.27.130.101



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO

31-01-2023

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO

04-02-2023

RECIBO OFICIAL No

333301411427

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

6456478

DV

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELEFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PRO-CULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
		4,200



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:  
333301411427



**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943482      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

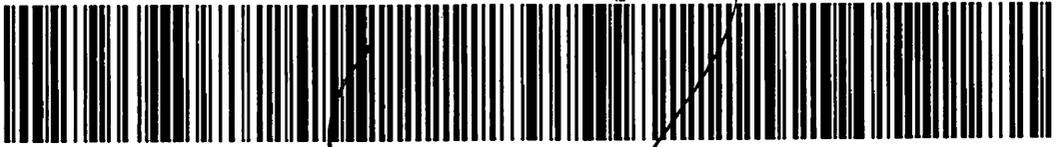
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



(415)7709998394001(8020)99010000006943482(3900)0000009700(96)20230130

BANCO  
V-1.4

**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943482      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION  
V-1.4

**RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006943482      FECHA EXPEDICION      30/01/2023**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA      NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUBERTO VASQUEZ ARANZAZU      C.C O NIT: 6456478

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL      ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700      NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

**VALOR TOTAL: \$ 9.700** PAGO EN EFECTIVO      USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.  
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-1.4



**Su transacción fue APROBADA**

**Información de su pago**

Identificación:  
6456478

Fecha de la transacción:  
2023-01-30 15:34:06

Nombre:  
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Correo:  
admonservicecenter@gmail.com

Referencia de pago:  
99010000006943482 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN

Concepto:

CUS:  
1889004974

Estado:  
Transacción APROBADA

IVA a pagar:  
0

Total a pagar:  
\$ 9.700

**Información del comercio**

Comercio:  
Departamento Del Valle Del Cauca

NIT:  
8903990295

**Banco:**

Entidad Financiera:  
NEQUI

IP Cliente:  
186.27.130.101



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS  
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE  
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DIA MES AÑO  
31 01 2023

RECIBO OFICIAL No

002600021903

CODIGO DEL INGRESO

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

26

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

HUMBERTO VASQUEZ

CLASE DE DOCUMENTO

DV

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

6456478

CC

TELÉFONO

3187169191

DIRECCIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

gerencia@huvarasesorias.com.co

VALOR A PAGAR

36,600

FECHA DE VENCIMIENTO

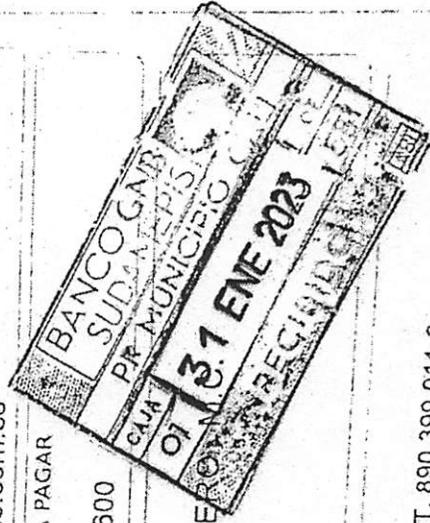
DIA MES AÑO  
04 02 2023

TOTAL A PAGAR

36,600

OBSERVACIONES

MATRICULAS 936490 - 936576 ERIKA YOHANA ARAGON CUE



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 622

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2021-00331-00  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Confecciones Yumbo S.A.S. y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID55 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID6 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tuvo en cuenta los intereses de plazo, establecidos en el Mandamiento de Pago numerales 1.2 y 2.2, visible en ID05 de la carpeta de origen.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea92c087b1f92cc34007f0b0d6b41616d55dcf809205d9c367af910e043cb8c7**

Documento generado en 24/04/2023 01:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 626

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2021-00234-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A  
DEMANDADOS: Álvaro José Anillo Martínez y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID17 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 18 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de **(\$175.892.776)**, al 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7bc70de475e6bd36c49143552a5e97b622e82e23d6354b85a3f14c6df4b97**

Documento generado en 24/04/2023 03:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 623

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2011-00234-00  
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
DEMANDADO: MATHA LUCY RUIZ CADAVID  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID01), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID04), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación del crédito aprobada, a través del Auto con fecha del 10/04/2012 (FL 90).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$45.500.946, fecha inicial: 01/08/2012 (día siguiente a la última liquidación aprobada) al 09/09/2022 (fecha de corte de la liquidación actualizada):

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 45.500.946</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		1-ago-12
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,29</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		9-sep-22
<b>DIAS</b>	<b>-21</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>35,25</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>3638</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,29</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 1.007.239,27</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 120.372.146</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 45.500.946</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 120.372.146</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 165.873.092</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.049.210,93	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.095.732,69	\$ 45.500.946,00	\$ 1.046.521,76
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.142.254,45	\$ 45.500.946,00	\$ 1.046.521,76
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.188.776,21	\$ 45.500.946,00	\$ 1.046.521,76
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 6.226.197,78	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.263.619,35	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.301.040,91	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.343.012,58	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 10.384.984,24	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.426.955,90	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 12.446.177,09	\$ 45.500.946,00	\$ 1.019.221,19
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 13.465.398,28	\$ 45.500.946,00	\$ 1.019.221,19
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 14.484.619,48	\$ 45.500.946,00	\$ 1.019.221,19
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.485.640,29	\$ 45.500.946,00	\$ 1.001.020,81
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 16.486.661,10	\$ 45.500.946,00	\$ 1.001.020,81
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 17.487.681,91	\$ 45.500.946,00	\$ 1.001.020,81
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 18.479.602,53	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 19.471.523,16	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 20.463.443,78	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 21.450.814,31	\$ 45.500.946,00	\$ 987.370,53
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 22.438.184,84	\$ 45.500.946,00	\$ 987.370,53
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 23.425.555,36	\$ 45.500.946,00	\$ 987.370,53
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 24.399.275,61	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 25.372.995,85	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 26.346.716,10	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 27.315.886,25	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.285.056,40	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.254.226,55	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 30.223.396,70	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 31.192.566,85	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 32.161.737,00	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 33.140.007,34	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 34.118.277,67	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 35.096.548,01	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 36.070.268,26	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.043.988,50	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 38.017.708,75	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 38.991.428,99	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 39.965.149,24	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.938.869,48	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 41.930.790,10	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.922.710,73	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.914.631,35	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 44.942.952,73	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.971.274,11	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.999.595,49	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.064.317,62	\$ 45.500.946,00	\$ 1.064.722,14
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.129.039,76	\$ 45.500.946,00	\$ 1.064.722,14
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 50.193.761,90	\$ 45.500.946,00	\$ 1.064.722,14
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.285.784,60	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 52.377.807,30	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 53.469.830,01	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.580.053,09	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 55.690.276,17	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 56.800.499,26	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.910.722,34	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.020.945,42	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 60.131.168,50	\$ 45.500.946,00	\$ 1.110.223,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.223.191,21	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 62.315.213,91	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 63.407.236,61	\$ 45.500.946,00	\$ 1.092.022,70
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 64.449.208,28	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 65.491.179,94	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 66.533.151,60	\$ 45.500.946,00	\$ 1.041.971,66
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.570.573,17	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 68.607.994,74	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 69.645.416,31	\$ 45.500.946,00	\$ 1.037.421,57
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 70.673.737,69	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 71.702.059,07	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 72.730.380,45	\$ 45.500.946,00	\$ 1.028.321,38
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 73.735.951,36	\$ 45.500.946,00	\$ 1.005.570,91
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 74.736.972,17	\$ 45.500.946,00	\$ 1.001.020,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 75.733.442,89	\$ 45.500.946,00	\$ 996.470,72
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 76.720.813,41	\$ 45.500.946,00	\$ 987.370,53
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 77.703.633,85	\$ 45.500.946,00	\$ 982.820,43
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 78.681.904,19	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 79.651.074,34	\$ 45.500.946,00	\$ 969.170,15
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 80.642.994,96	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 81.621.265,30	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 82.594.985,54	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 83.573.255,88	\$ 45.500.946,00	\$ 978.270,34
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 84.546.976,13	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 85.520.696,37	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 86.494.416,61	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 87.468.136,86	\$ 45.500.946,00	\$ 973.720,24
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 88.432.756,91	\$ 45.500.946,00	\$ 964.620,06
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 89.392.826,88	\$ 45.500.946,00	\$ 960.069,96
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 90.348.346,74	\$ 45.500.946,00	\$ 955.519,87
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 91.299.316,51	\$ 45.500.946,00	\$ 950.969,77
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 92.263.936,57	\$ 45.500.946,00	\$ 964.620,06
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 93.224.006,53	\$ 45.500.946,00	\$ 960.069,96
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 94.170.426,21	\$ 45.500.946,00	\$ 946.419,68
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 95.094.095,41	\$ 45.500.946,00	\$ 923.669,20
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 96.013.214,52	\$ 45.500.946,00	\$ 919.119,11
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 96.932.333,63	\$ 45.500.946,00	\$ 919.119,11
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 97.860.552,93	\$ 45.500.946,00	\$ 928.219,30
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 98.793.322,32	\$ 45.500.946,00	\$ 932.769,39
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 99.712.441,43	\$ 45.500.946,00	\$ 919.119,11
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 100.622.460,35	\$ 45.500.946,00	\$ 910.018,92
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 101.514.278,89	\$ 45.500.946,00	\$ 891.818,54
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 102.396.997,24	\$ 45.500.946,00	\$ 882.718,35
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 103.293.365,88	\$ 45.500.946,00	\$ 896.368,64
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 104.180.634,33	\$ 45.500.946,00	\$ 887.268,45

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAC



CO-SC5780-178

abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 105.063.352,68	\$ 45.500.946,00	\$ 882.718,35
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 105.941.520,94	\$ 45.500.946,00	\$ 878.168,26
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 106.819.689,19	\$ 45.500.946,00	\$ 878.168,26
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 107.697.857,45	\$ 45.500.946,00	\$ 878.168,26
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 108.580.575,80	\$ 45.500.946,00	\$ 882.718,35
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 109.458.744,06	\$ 45.500.946,00	\$ 878.168,26
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 110.332.362,22	\$ 45.500.946,00	\$ 873.618,16
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 111.215.080,58	\$ 45.500.946,00	\$ 882.718,35
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 112.106.899,12	\$ 45.500.946,00	\$ 891.818,54
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 113.007.817,85	\$ 45.500.946,00	\$ 900.918,73
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 113.936.037,15	\$ 45.500.946,00	\$ 928.219,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 114.873.356,64	\$ 45.500.946,00	\$ 937.319,49
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 115.837.976,69	\$ 45.500.946,00	\$ 964.620,06
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 116.829.897,31	\$ 45.500.946,00	\$ 991.920,62
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 117.853.668,60	\$ 45.500.946,00	\$ 1.023.771,29
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 118.918.390,73	\$ 45.500.946,00	\$ 1.064.722,14
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 120.024.063,72	\$ 45.500.946,00	\$ 1.105.672,99
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 121.184.337,85	\$ 45.500.946,00	\$ 348.082,23

### Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Ultima Liquidación aprobada al 31/07/2012	\$ 84.323.298
Intereses de mora del 01/08/2012 al 09/09/2022	\$ 120.372.146
<b>Total</b>	<b>\$ 204.695.444</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$204.695.444,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 09 de septiembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAC



CO-SC5780-178

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97c74f230c2c558c707abf7529d944e9cee0aa34c56f89e300e7df494546fef**

Documento generado en 24/04/2023 02:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 621

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2009-00420-00  
DEMANDANTE: Janice Adriana Medina  
DEMANDADOS: Sociedad Garrido Bravo & CIA LTDA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando se emita pronunciamiento de fondo donde se resuelva el avalúo presentado por el demandado, teniendo en cuenta que no consta cumplimiento de la orden impartida en audiencia de remate No. 020 del 06 de septiembre de 2022, por medio de la cual se le requirió para allegar la certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., en el que se verifique que el perito evaluador HUMBERTO BLANCO RIVERA cuenta con tal registro para realizar el avalúo allegado.

Ahora bien, de la revisión del expediente el despacho constata que efectivamente no obra respuesta a dicho requerimiento por parte del demandado, por lo tanto, no se dará trámite al respectivo avalúo comercial.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem, se determinara la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	760013103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE	Janice Adriana Medina
DEMANDADO (A)	Sociedad Garrido Bravo & Cía. Ltda.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 882 del 07 de octubre de 2009 (Folio 12)
EMBARGO	MI 370-118160 (Folios 06 C2 y 69 C2)
SECUESTRO	Betsy Inés Arias Manosalva (Folios 45 y 46 del C1 y 654 y 701 del C1)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$132.961.200 (Folio 628)

AVALUO	\$414.246.000
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido, con la advertencia a la parte actora que de existir una prelación de créditos<sup>(Artículo 2495CC)</sup> (créditos de primera, segunda y cuarta clase) sobrevinientes a la fecha de la almoneda, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al avalúo presentado por la parte demandada visible a índice digital 39 del Cuaderno Principal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 31 de mayo de 2023 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118160, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$165.698.400), en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAIS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de \$289.972.200.00, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales;

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que de existir una prelación de créditos<sup>(Artículo 2495CC)</sup> que gravan el inmueble o los sobrevivientes a la fecha de la almoneda, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dcb517da455651b6232a814cb6d98ff10c6691eea65564606b8b065c7335f8**

Documento generado en 24/04/2023 01:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 628

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2015-00109-00  
ACCIONANTE: MARIA ELENA PALADINES PORTILLA y Otro  
DEMANDADOS: RUBIELA LEAL SALAMANCA y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Previo traslado a la parte demandada, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado contra el auto No. 973 de 12 de agosto de 2022, por medio del cual se suspendió el proceso en atención a la admisión de la demandada RUBIELA LEAL SALAMANCA a trámite concursal, a la vez que se abstuvo el despacho de tramitar las medidas cautelares solicitadas, entre otras disposiciones que se resolvieron en la misma providencia de las cuales se resaltan las mencionadas por ser las del motivo de inconformidad.

II. Fundamentos del Recurso

Indica la recurrente que, no tenía conocimiento de que la demandada RUBIELA LEAL SALAMANCA, se encontrara en un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el día 28 de marzo de 2022, y que solo a través de la providencia recurrida se enteró de ello, que tal situación le parece extraña ya que el centro de conciliación nunca les notificó sobre el trámite, para que sus mandantes se hicieran parte dentro del mismo y su crédito fuera incluido dentro de la relación de pasivos y procesos judiciales en su contra.

Manifiesta que, dicha situación es de suma delicadeza ya que la providencia que libró mandamiento de pago se notificó desde el 23 de febrero del 2021, la cual había quedado ejecutoriada desde esa fecha, por lo tanto, procedería dictar la sentencia respectiva, bajo el presupuesto que desde el 31 de marzo del (2021) se desistió de la demanda en contra del señor JOSE DAVID SERNA LEAL, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Continúa indicando que, de la revisión del expediente, se observa que si bien es cierto que la demandada fue admitida en trámite de insolvencia también lo es que el día 13 de junio de 2022, el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, radicó escrito en el que informó sobre el rechazo a la solicitud de negociación de deudas por incumplimiento del ámbito de aplicación de la ley, bajo dicha circunstancia solicita revocar el numeral quinto y sexto de la providencia recurrida y continuar con el trámite procesal que corresponda.

### III. La Parte Demandada

La parte demandada guardó silencio

### III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se advierte que el problema a resolver se centra en determinar, si la información contenida en el documento de junio 13 de 2022, allegado por el centro de conciliación Alianza Efectiva, da lugar a levantar la suspensión del proceso y, por tanto, continuar el curso normal del proceso, decretando las medidas cautelares solicitadas, lo cual conduciría a revocar los numerales 5 y 6 del del auto No. 973 de 12 de agosto de 2022.

Para entrar a resolver el interrogante, debe precisarse entonces que la suspensión del proceso se dio en virtud de la comunicación allegada por el centro de conciliación Alianza

Efectiva, el día 06 de abril de 2022, la cual comunicó que la demanda en este asunto señora RUBIELA LEAL SALAMANCA, había sido admitida dentro de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 28 de marzo de 2022, hecho que conllevó al despacho a obedecer el mandato descrito por el artículo 545 del C.G.P., y en efecto suspendió el proceso desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia, de igual forma, al entrar el proceso en estado de suspensión, el Juzgado frente a la cautela solicitada decidió abstenerse de decretar la misma en virtud de los efectos de la suspensión, y teniendo en cuenta lo descrito por el artículo 548 del C.G.P., el cual a la letra reza: “...*más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*”

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...”* de ahí que, sobre lo actuado no se evidencie falencia alguna por el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la recurrente, se procedió con la revisión del proceso y en efecto se observa que a índice digital No. 23 del expediente digital, obra comunicación del centro de conciliación Alianza Efectiva, remitida a este despacho el 10 de junio del 2022, en la cual manifiestan tácitamente que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que había sido aceptado en favor de la señora RUBIELA LEAL SALAMANCA, el pasado 28 de marzo de 2022, se había rechazado y, por lo tanto, debían cesar los efectos de la aceptación del trámite.

Así pues, se evidencia que la providencia recurrida data del mes de agosto de 2022, fecha posterior a la comunicación del centro de conciliación, lo que en efecto conduce a concluir que el despacho al momento de resolver las varias solicitudes que se encontraban pendientes de pronunciamiento, obvió una de las comunicaciones provenientes del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, y esta fue la de fecha 10 de junio de 2022, por lo tanto, al tener en cuenta únicamente la información sobre la aceptación de la demandada en el trámite de negociación de deudas, se procedió a través de auto No. 973 de 12 de agosto de 2022, con la suspensión del proceso, a pesar de no tener lugar en el asunto conforme

lo allegado el 10 de junio de 2022, por el centro de conciliación, por lo tanto, le obedece la razón al recurrente al indicar que el proceso debe continuar su curso normal y en efecto decretarse la medida cautelar solicitada.

Por todo lo expuesto, como quiera que lo alegado por el recurrente lleva a convencimiento de esta juzgadora para variar la decisión, se revocaran los numerales 5 y 6 del auto No. 973 de 12 de agosto de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales 5 y 6 del auto No. 973 de 12 de agosto de 2022, atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f73722ec2417ea7f1084649d51eec8f6d1a4a008f7991ca63f286098a6f9792**

Documento generado en 24/04/2023 04:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 627

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00109-00  
DEMANDANTE: MARIA ELENA PALADINES PORTILLA y Otro  
DEMANDADOS: RUBIELA LEAL SALAMANCA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No.1 del cuaderno de medidas cautelares la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada RUBIELA LEAL SALAMANCA en el curso del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en su contra por parte de MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, en el Juzgado 01 Civil del circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103-018-2019-00090-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la aquí demandada RUBIELA LEAL SALAMANCA en el curso del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en su contra por parte de MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, en el Juzgado 01 Civil del circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103-018-2019-00090-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399d5e5747bf3d9135817f267e544c059fc5f7c567f2e0698e4f1229b840053d**

Documento generado en 24/04/2023 03:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**